

RIGHT TO IDENTITY (EDITOR P. TIEDEMANN)
FRANZ STEINER VERLAG, STUTTGART, 2016.

M^a del Pilar Molero Martín-Salas
Profesora Contratada Doctor acreditada de Derecho Constitucional.
UCLM

Recibido: 01-02-2016
Aceptado: 01-06-2016

Llega a mis manos un libro interesante y necesario, editado por el profesor Tiedemann. Interesante, porque todo lo que tiene que ver con el análisis conciencizado de Derechos Humanos me lo parece, y necesario porque un tema como el derecho a la identidad merece ser atendido y regulado.

La obra consta de ocho artículos, además de la introducción escrita por el propio Tiedemann, y en todos ellos se vislumbra la misma idea, si bien analizada desde diferentes perspectivas; la importancia del reconocimiento del derecho a la identidad, a pesar del diferente perfil profesional y nacionalidad de los participantes.

Una de las primeras ideas que se defienden en el libro es la existencia de una serie de derechos "no escritos", que sin formar parte de ninguna ley o tratado, deben ser considerados como derechos humanos, al igual que tantos otros que han sido recogidos por escrito a lo largo de la historia. Me parece una idea esencial y que comparto plenamente, es obvio que la propia evolución de la sociedad y devenir de los años provocan la aparición de nuevas realidades sociales, que si bien no se recogen como tal en ningún texto, deben entenderse como derechos humanos merecedores de total protección. Como diría el profesor Díaz Revorio, del que tanto he aprendido en estas cuestiones de los derechos "no escritos", la existencia de nuevas necesidades o circunstancias, así como los avances científicos, tecnológicos, culturales o sociales, hace que se plantee el reconocimiento de "nuevos" derechos, no contemplados expresamente en la Constitución, pero cuya protección al más alto nivel tiende a ser considerada necesaria¹.

Muy acertadamente el profesor Tiedemann considera que los catálogos de derechos son incompletos, y que es habitual que en ellos encontremos fisuras. El autor trata de analizar si algunas de ellas podrían ser cerradas o colmadas por un nuevo y no escrito derecho a la identidad. Partiendo de la idea general protegida por la norma, y aplicándola a los hechos, pueden identificarse y protegerse otras realidades no escritas. Pone como ejemplo la argumentación dada por la Corte Interamericana, que ha entendido que el derecho a la identidad es consustancial a la dignidad humana.

Todas las intervenciones que conforman esta obra ofrecen una aportación importante y esencial en el estudio del derecho, si bien una parte de ellas ofrecen un

¹ Díaz Revorio, F.J., "Tribunal Constitucional y Derechos Constitucionales no escritos", en Espín Templado, E. Y Díaz Revorio, F.J. (Coords.), *La Justicia Constitucional en el Estado democrático*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pág. 231.

claro enfoque individualista de la identidad, siempre en el marco de los derechos humanos, mientras otras se centran en una visión más colectiva.

Dentro del primer grupo se discuten tres aspectos básicos; una primera autora que habla de la dignidad como identidad común, entendiendo que los derechos humanos deben contextualizarse en una identidad común que deriva de la dignidad humana. También desde este mismo enfoque se plantea una de las cuestiones esenciales, ¿es el derecho a la identidad un derecho fundamental? Esta otra autora lo analiza desde dos perspectiva distintas, entendiendo los derechos humanos como derechos morales, y entendiéndolos según la práctica internacional de los mismos. Para ella no puede ser entendido como derecho fundamental, pues aunque se trata de un derecho que ha irrumpido fuertemente en nuestra sociedad, el futuro del mismo todavía está por ver. Como veremos unos párrafos más abajo, va en el sentido de las ideas planteadas por el profesor Tiedemann, pues todavía no se ha fijado exactamente su contenido y por tanto no sabemos a qué nos referimos exactamente cuando hablamos de derecho a la identidad. Por último, dentro de este bloque, varios autores tratan un tema concreto dentro del derecho a la identidad, muy discutido en los últimos años, y que hace referencia a nuestra identidad corporal. El punto de partida para el análisis es un grave trastorno de dicha identidad, y si se debería aceptar la propuesta que realiza una persona respecto a su propio cuerpo, por ejemplo si pide que se le ampute una parte del mismo, alegando que forma parte de su identidad corporal. En estos casos lo que suele ocurrir es que no se corresponde la realidad del cuerpo de la persona, con lo que siente que es realmente. Para los autores el cuerpo está en constante conexión con la identidad personal, y por ello debe reconocerse el derecho de las personas que deciden cambiar parte de su cuerpo para acomodarlo a lo que realmente sienten.

Ofreciendo una visión más colectiva del derecho, y precisamente por ello, una primera autora se centra en analizar los diferentes significados del término identidad colectiva. Para ella, cuando se habla de la identidad desde un punto de vista analítico, nos encontramos diversas distinciones como la que diferencia entre identidad individual e identidad colectiva. La identidad colectiva puede ser muy diversa, precisamente porque se va creando de nuestra propia identidad personal y su relación con la sociedad. También otro autor, como en el caso anterior, habla de la identidad colectiva, y también entiende que existe una gran relación con la identidad personal, de hecho considera que la colectiva es una parte esencial de la individual. El autor se plantea más en concreto si existe un derecho humano colectivo a la identidad colectiva, entendiendo que sí existe. Por último, una aportación más general es la que nos ofrece un autor que analiza la protección

constitucional de la que goza este derecho. Para su análisis parte de un caso concreto resuelto por la Corte Interamericana y que se refiere a la identidad familiar. Finalmente analiza el concepto desde la perspectiva del pluralismo constitucional, entendiendo que una Constitución plural debe ser abierta y acoger nuevas interpretaciones.

Si bien, como digo, todas las reflexiones ofrecen una aportación interesante al conjunto de la obra, sí quisiera destacar particularmente dos ideas. Especialmente interesante me parece la visión que ofrece uno de los autores, pues habitualmente cuando se habla o se analiza este derecho se hace en un sentido positivo, y el derecho al reconocimiento del mismo, y en este caso el autor se acerca al derecho para analizar su vertiente negativa, esto es, que no se reconozca el derecho a la identidad precisamente porque hay aspectos de la misma que no queremos que se reconozcan, sobre los cuales queremos cambiar, de hecho el propio autor hace referencia a un derecho a cambiar. Esta visión del problema está íntimamente relacionada con lo que se ha dado en llamar en numerosos países como "el derecho al olvido", y aunque el mayor avance que se ha producido al respecto se centra en datos de carácter personal y su uso en internet², la esencia en ambos casos es la misma; impedir que aspectos que te identificaban o que pertenecían a tu identidad en el pasado puedan perseguirte hasta el futuro.

La otra idea que me gustaría destacar y que me ha parecido especialmente relevante es la ofrecida por el propio profesor Tiedemann. Todos aquellos que nos mostramos favorables al derecho a la identidad solemos considerar lo importante de su análisis. Efectivamente se trata de un derecho poco reconocido de manera expresa y con contornos y aristas de diversa consideración y envergadura, precisamente por ello solemos abogar por el reconocimiento del mismo. Yo misma, al inicio de este escrito, hago referencia a su importancia y a la necesidad de que sea correctamente regulado. Sin embargo se trata de una tarea compleja, y el profesor Tiedemann, muy acertadamente, pone el punto de partida dónde debe estar, en la propia definición del derecho a la identidad. Así él mismo afirma que aunque el contenido del derecho no aparezca de manera expresa, puede deducirse que comprendería el derecho a la nacionalidad, al nombre, a las relaciones

² Relativamente reciente es la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, concretamente del 13 de mayo de 2014, en la que establece que el tratamiento de datos que utilizan los buscadores de internet está sometido a las normas de protección de datos de la Unión Europea. Estos buscadores tienen la obligación de eliminar de sus listas de resultados aquellos enlaces que violen ciertos derechos de un ciudadano, si éste así lo solicita.

familiares...Ante esta circunstancia podría decirse que no parece que nos encontremos ante un nuevo derecho propiamente dicho, sino a la denominación que podríamos dar a un conjunto de derechos de los ya existentes de manera expresa.

Afirma que lo primero que se debe hacer es clarificar qué debemos entender por identidad, pues se trata de un termino bastante ambiguo. Resulta interesante el análisis que realiza por los diferentes sentidos o significados que puede tener el concepto identidad. También advierte que se trata de concepto equívoco, de tal forma que ciertamente algunos significados de un concepto carecen de protección o han sido protegidos de manera insuficiente (lo cual trata de colmarse a través de los derechos humanos), si bien en la mayoría de los casos se han convertido en derechos reconocidos de manera expresa.

El autor concluye que hablar de derecho a la identidad es un absurdo, precisamente porque los significados de identidad son muy diversos. Considera que deberíamos hablar de los diferentes aspectos del derecho, por ejemplo del derecho a la identidad individual, que es el que más interesa al autor.